

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 02 /2023

“QUE IMPLEMENTA EL MODULO DE CONSULTA AL INDICE DE TITULARES DEL SISTEMA INFORMÁTICO REGISTRAL S.I.R.”

Asunción, 28 de febrero del 2023

VISTA:

La necesidad de optimizar los procedimientos establecidos en materia de publicidad registral, por medio de la utilización de la herramienta informática denominada Sistema Informático Registral (SIR) y su adecuación a las normas previstas en el Código de Organización Judicial y el Reglamento General Técnico Registral, y,-----

CONSIDERANDO:

Que, las presentaciones efectuadas por la Coordinadora de Jefes de la DGRP, en fechas 27 de setiembre del 2022 y 31 de enero de 2023, respectivamente, en las que realizan propuestas relativas a procedimientos que pueden ser optimizados, mediante el uso de las tecnologías, siendo una de ellas **“que el Sistema Informático Registral sea utilizado para la elaboración del índice de titularidades”**.-----

Que, en fecha 10 de febrero del corriente año, la Dirección General de los Registros Públicos, previo dictamen favorable de la Dirección del Registro Inmobiliario, emitió la **Nota D.G.R.P. N° 239/2023** por la que se aprueba la utilización del Sistema Informático Registral para la carga de titularidades registrales relativas a los inmuebles en sustitución del denominado “Libro Índice” en formato papel.-----

Que, el marco normativo previsto sobre la obligatoriedad de llevar el Libro Índice de Titulares se rige por el Código de Organización Judicial en **su artículo 315°**, el que copiado dice: *“En cada uno de los Registros de Inmuebles, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones se llevarán dos Libros Índices por orden alfabético, según la letra que corresponda a la inicial del apellido del dueño de los bienes. Uno de ellos se conservará en la oficina de origen y el otro se remitirá al Archivo”*.-----

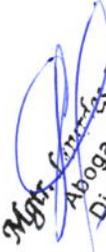
En igual sentido el Reglamento General Técnico Registral aprobado por la Acordada N° 1.033/2015 establece en su artículo 59° cuanto sigue: *“Libro índice: De todos los asientos habilitados se llevarán libros índices de acuerdo a la normativa legal para cada tipo de registro, los que deberán remitirse a la Sección Archivo de Índice de Titulares dentro de los dos primeros meses del año. **Cuando los medios tecnológicos lo permitan, el índice de titulares podrá llevarse informáticamente**”*.-----

Que, resulta necesario innovar a efecto de mejorar la gestión registral, facilitando el acceso a la información registral inmobiliaria, utilizando los beneficios que otorgan las herramientas tecnológicas, como el SIR. Se señala a dicho respecto que la carga y actualización de datos vinculados al titular registral, objeto y derecho inscriptos se hayan previstos como procedimientos obligatorios en la **DTR N° 01/2010** a fin de consolidar, gradualmente, la modernización institucional y la simplificación de tareas a cargo de los registradores.-----

Por tanto, en mérito a lo precedentemente expuesto y salvo mejor parecer de la Excm. Corte Suprema de Justicia, la,-----

DIRECTORA GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS.

DISPONE:


Mirta Carreras E. González
Abogada y Notaria
Directora General de los Registros Públicos

Artículo 1º: ESTABLECER que, a partir de la fecha, el libro índice de titulares constituye el módulo de consulta **INDICE DE TITULARES** alojado en el Sistema Informático Registral (SIR).-----

Artículo 2º: ORDENAR el cumplimiento irrestricto de la carga y actualización de datos del registro inmobiliario, con cada transacción generada en las operaciones inmobiliarias y en clara observancia de lo dispuesto en la **DTR N° 01/ 2010**.-----

Artículo 3º. ORDENAR que la Sección del Registro del índice de Titulares coordine con las jefaturas de inmuebles la entrega de los libros índices correspondientes al año 2022 y la información relativa a los cambios de titularidades registradas desde el 02 de enero del 2023, en cuanto al apertura de libros que llegaron a realizar para el presente año, en donde deberán consignar **el acta de cierre protocolar, con las formalidades legales de rigor**.-----

Artículo 4º. ANOTESE como Disposición Técnico Registral No. 09 2023 y elévese, ad referéndum, al Exmo Consejo de Superintendencia de la C.S.J., y, en carácter de notificación, a la Dirección General de Auditoría Interna del Poder Judicial, a la Vice Dirección, a la Dirección del Registro inmobiliario, al Departamento de Asesoría Jurídica, a todas las oficinas registrales de la DGRP, a las oficinas Departamentales, al Departamento de Informática, al Departamento Administrativo, a la Oficina de Fiscalización, a la Oficina de Carga de Asientos Registrales y Control de Calidad del S.I.R., a la Oficina de Escaneo y, a los Colegios de Escribanos y de Abogados del Paraguay.-----

Artículo 5º. PUBLIQUESE en la Intranet DGRP y redes sociales de la institución, y, cumplido que fuere, archívese. -----

Dr. Lourdes E. González
Abogada y Notaria
Directora General
Registros Públicos

